



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 9 de diciembre de 2025

Sesión 46 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de diciembre de 2025	Sesión 46 Anexo III

SUMARIO

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso por el que se reforma el inciso b) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

5

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992 EN EL DOF, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo tercero del decreto por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.	35
---	----

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa del Ejecutivo Federal **con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2º. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, párrafo segundo, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, y a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción sucinta de la propuesta y se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias que la motivan.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha del 1 de diciembre de 2025, la persona titular del Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa **con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.**

El 2 de diciembre de 2025, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-0791**, turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada iniciativa, expresaron sus consideraciones sobre ellas, e integraron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa del Ejecutivo Federal tiene por objeto modificar las características de la moneda de veinte pesos para establecer un diseño genérico que cuente con características estandarizadas, sea de fácil identificación e incentive un mayor uso

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

y circulación; esto, de manera adicional a los diseños de esta denominación con los que se conmemoran eventos de transcendencia nacional.

El diseño que se propone para la nueva pieza, tendría como motivo principal el Templo dedicado al Dios serpiente Kukulkán, patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde 1988,¹ resaltando la importancia de reforzar el orgullo nacional y la identidad cultural del país.

Asimismo, propone mejorar las características técnicas de la moneda, para lo cual, el símbolo "\$20" y el texto "VEINTE PESOS" serán de tamaño mayor al actual, con el fin de facilitar aún más la distinción de su valor nominal, principalmente para las personas con discapacidad visual y personas mayores.

Se reforzaría el reconocimiento de la moneda mediante el uso de los elementos de seguridad, consistentes en una imagen latente dentro del reverso de la moneda que genera, según la posición con la que se observa, un número o diseño relacionado con el motivo de esta y un microtexto, cuya lectura requiere asistencia de una lupa o lente de aumento.

La Titular del Ejecutivo Federal expone que, en diciembre de 1992, el H. Congreso de la Unión aprobó el "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos".²

¹ UNESCO. Ciudad prehispánica de Chichén-Itzá. <https://whc.unesco.org/es/list/483>

² Diario Oficial de la Federación, Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, 8 de diciembre de 1992.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4702140&fecha=08/12/1992&cod_diario=202648

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Posteriormente, en enero del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa de la llegada del año 2000 y el inicio del Tercer Milenio", que autorizó la emisión de dos monedas bimetálicas con valor nominal de veinte pesos:

- a) La primera, con reverso alusivo a la representación prehispánica de Xiuhtecuhtli "Señor del fuego, Señor del año", con la parte central de cuproníquel y anillo perimétrico de bronce-aluminio, entre otras características.
- b) La segunda, con la composición metálica mencionada en el inciso anterior y reverso alusivo al escritor mexicano Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura en 1990.

La iniciativa menciona que, a partir del Decreto del año 2000, el diseño del reverso de la moneda de veinte pesos ha sido utilizado como un medio para conmemorar diversos acontecimientos de importancia nacional, conforme al artículo 2o., inciso c)., de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y los decretos correspondientes que se han aprobado al respecto.

Agrega que, de los años 2011 a 2018, el H. Congreso de la Unión aprobó diversos decretos que fijaron las características de diez monedas conmemorativas con valor nominal de veinte pesos y, que el Banco de México puso en circulación. Menciona que, dichos decretos son los siguientes:

- "Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2014.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Centenario de la Toma de Zacatecas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2015.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2015.

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.

Por otra parte, la iniciativa menciona que después del 2018, el Banco Central realizó diversos estudios sobre efectivo, encontrando que la moneda de 20 pesos tenía poca aceptación entre la población, considerándola "grande y pesada", así como poco aceptada en las transacciones. Por esa razón, a partir del 2018, el Banco de México realizó las siguientes adecuaciones a las monedas de 20 pesos:

- a) Redujo su diámetro de 32 a 30 milímetros (6%), a fin de que fuera más práctica y ligera, y con ello satisfacer de manera más eficiente la demanda por esta denominación, ya que sería más fácil de utilizar por el público en sus transacciones mano a mano para adquirir bienes o servicios.³

³ Banco de México. Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 16. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

- b) Cambiar el material del centro de la moneda de cuproníquel a alpaca plateada, a fin de obtener ahorros en los costos de producción, derivado de la reducción de la cantidad de cobre y níquel en el segundo material. Asimismo, considerando la menor cantidad de material utilizado, al reducir el diámetro un 6%, el peso de la moneda se redujo en un 20% (de 15.9 gramos a 12.7 gramos) con lo que la moneda sería al menos 11% más económica.⁴

El cambio de material, aunado a la reducción del diámetro y del espesor, permitió reducir el peso de la moneda, haciéndola más fácil usar.

- c) Dar forma dodecagonal a la moneda,⁵ a fin de dotarla de una característica que permita distinguirla con mayor facilidad respecto de la moneda de diez pesos, cuyo centro es de alpaca plateada y anillo de bronce-aluminio; es decir, tienen la misma combinación de color.
- d) Adicionar dos nuevos elementos de seguridad acordes con la denominación de la moneda, a fin de robustecer su seguridad y dificultar su falsificación; dichos elementos consisten en una imagen latente y microtexto en el reverso de la moneda, los cuales se relacionan con el motivo temático de esta.

A partir de estas modificaciones, los nuevos Decretos sobre monedas conmemorativas aprobados por el H. Congreso de la Unión, incorporaron dichas

⁴ Banco de México Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 18. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

⁵ Banco de México Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 18. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

mejoras, por lo que desde 2019, los Decretos aprobados con estas características son:

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2019.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.
- "Decreto por el que se establecen las características de seis monedas conmemorativas, dos por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, dos por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan y dos por el Bicentenario de la Independencia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2022.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa al Bicentenario del Heroico Colegio Militar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los Doscientos Años de Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2023.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los 500 años de la fundación de la primera Villa de Colima", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024.

La Titular del Ejecutivo Federal señala en su iniciativa que las modificaciones propuestas traerán beneficios a la población, ya que mejorar las características con un diseño genérico y funcional, permitirá mayor circulación y reconocimiento de esta entre los ciudadanos.

Asimismo, propone que la composición sea la misma de las monedas conmemorativas de 20 pesos acuñadas a partir de 2019, citadas en la presente iniciativa, integradas por: aleación de bronce-aluminio en el arillo y aleación de alpaca plateada en el centro.

Por último, propone que exista un periodo transitorio para la sustitución de las piezas, por lo que el Banco de México hará del conocimiento del público el retiro del modelo de monedas anteriores y establecerá un tiempo razonable de canje, a fin de

evitar un daño en la economía de los ciudadanos, mediante un aviso que publicará en el Diario Oficial de la Federación, comunicado de prensa y redes sociales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. Esta Comisión considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos que establece la Iniciativa.

SEGUNDA. Que, de conformidad con el marco jurídico vigente, la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 2º, inciso b), que las únicas monedas circulantes serán las monedas metálicas de cincuenta, **veinte**, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos. Asimismo, el artículo 12 de la misma ley establece que le corresponde privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de monedas, mientras que el artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al H. Congreso de la Unión a fijar las condiciones con las cuales debe contar la moneda.

TERCERA. Esta Comisión considera que, en la moneda mexicana inscrita con la leyenda Estados Unidos Mexicanos se han producido numerosos cambios de diseño, tanto en el escudo nacional del anverso como en los reversos, cuya variada iconografía sigue invitando a los coleccionistas a conservar las piezas nacionales.

Cabe recordar que en el último cuarto del siglo XX el valor adquisitivo de las monedas se redujo debido a un proceso inflacionario, lo que originó que se acuñaran monedas de altas denominaciones, tanto que se rebasó la denominación de cincuenta pesos y en cierto momento se llegaron a acuñar monedas de mil y hasta de cinco mil pesos. Ante esta situación y con el fin de simplificar el manejo de las cantidades en moneda nacional, en 1992 se inició un proceso de sustitución del cono monetario para simplificar las transacciones, que dio origen a una nueva familia de monedas (familia B), en la que se incluyó una denominación de 20 pesos con un propósito conmemorativo; esta contenía en su reverso la efigie de "Don Miguel Hidalgo y Costilla" y estaba compuesta por un núcleo de plata sterling (ley 0.925) y un anillo perimétrico de bronce-aluminio.

CUARTA. La que dictamina considera conveniente manifestar que, de acuerdo con los resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2024, publicados por el Banco de México,⁶ el 91% de la población encuestada (46.6 mdp) indicó que acostumbra usar efectivo en sus gastos diarios, mientras que el 17% (8.6 mdp) usa tarjeta de débito, el 4% (2.3 mdp) tarjeta de crédito, el 3% (1.4 mdp) pago electrónico o transferencia (SPEI®) y solo un 0.2% (0.1 mdp) mencionó usar CoDi®.

Asimismo, el 95% de la población encuestada (48.6 mdp) indicó que acostumbra usar efectivo. De estas personas, el 52% (25.1 mdp) lo usa porque es más práctico, fácil o rápido; el 16% (7.8 mdp) porque sólo tiene esa forma de pago, y el 13% (6.5 mdp) porque es más seguro.

⁶ <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B2757BE4B-4BB2-5330-7224-DF85F85C18B2%7D.pdf>

Por otra parte, al evaluar el estado de las monedas en circulación, es decir, si se encuentran rayadas, dobladas, deformes, oxidadas, entre otras características, se obtuvo que las denominaciones de 10, 20 y 50 centavos se percibieron como las más maltratadas, ya que el 72%, el 71% y el 76% de quienes indicaron que las conocen o usan, respectivamente, opinó que su estado es bueno o muy bueno; mientras que la denominación mejor evaluada fue la de 20 pesos con 91%. Las principales características de maltrato que se mencionaron para las monedas de todas las denominaciones es que están sucias, quemadas, rayadas o desgastadas.

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora considera que, desde el establecimiento de la moneda de 20 pesos de la familia B, esta denominación se ha utilizado preferentemente con fines conmemorativos, tal como lo describe la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal. En ese sentido, cabe recapitular los diseños de las monedas que se han acuñado desde entonces:

Familia B

- 1) Don Miguel Hidalgo y Costilla, nuevos pesos (en circulación a partir de enero de 1993).

Familia C

- 2) Señor del Fuego, cambio de milenio (en circulación a partir de abril de 2000).
- 3) Octavio Paz, cambio de milenio (en circulación a partir de abril de 2000).
- 4) Vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel de Literatura a Octavio Paz (en circulación a partir de marzo de 2011).
- 5) Centenario del Ejército Mexicano (en circulación a partir de agosto de 2013).

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- 6) 150 aniversario del natalicio y 100 aniversario luctuoso de Belisario Domínguez (en circulación a partir de noviembre de 2013).
- 7) Centenario de la gesta heroica de Veracruz (en circulación a partir de agosto de 2014).
- 8) Centenario de la toma de Zacatecas (en circulación a partir de septiembre de 2014).
- 9) Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana (en circulación a partir de octubre de 2015).
- 10) Bicentenario luctuoso del generalísimo José María Morelos y Pavón (en circulación a partir de diciembre de 2015).
- 11) Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 (en circulación a partir de febrero de 2017).
- 12) Quincuagésimo aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E (en circulación a partir de julio de 2017).
- 13) 50 Aniversario de la aplicación del Plan Marina (en circulación a partir de noviembre de 2018).

Familia C1

- 14) 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz (en circulación a partir de abril de 2020).
- 15) Centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar (en circulación a partir de abril de 2021).
- 16) 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, 500 años de memoria histórica de México-Tenochtitlan y el Bicentenario de la Independencia Nacional (en circulación a partir de septiembre de 2021).
- 17) Cien años de la llegada de los Menonitas a México (en circulación a partir de agosto de 2022).

- 18) Bicentenario de la Marina-Armada de México (en circulación a partir de octubre de 2022).
- 19) Bicentenario del Heroico Colegio Militar (en circulación a partir de octubre de 2023).
- 20) Doscientos años de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (en circulación a partir de diciembre de 2023).
- 21) Conmemorativa de los 500 años de la fundación de la primera Villa de Colima (en circulación a partir de julio de 2024).

SEXTA. La Comisión que dictamina analizó las comparaciones cualitativas a que hace referencia la iniciativa de mérito, en el sentido de que el Banco de México, en su publicación de Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2022⁷ encontró que, respecto de la moneda de 20 pesos de forma dodecagonal, al público le gusta la forma, el canto, el tamaño, el peso y que el numeral "20" es más notorio y grande, todo esto comparado con la moneda con características anteriores, es decir, la moneda de veinte pesos con forma circular.

Asimismo, la publicación detalla que el 88% de las personas encuestadas prefirieron la moneda dodecagonal por su forma, entre otras razones, porque es más fácil manipular, tanto para las personas con discapacidad visual como sin ella, y pueden identificarla más fácilmente por los relieves de los lados, y es sencillo de distinguir de la de 10 pesos; el 86% de las personas participantes prefirieron la moneda con forma dodecagonal por su peso y porque se puede cargar un mayor número de

⁷ <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BBE3FC0B5-E2E0-E182-B248-B4F65E9F6CA4%7D.pdf>

piezas, y el 64% de participantes la prefirieron por su tamaño, porque es más fácil de identificar, ocupa menos espacio y se puede "agarrar" fácilmente.

Siguiendo con ese análisis, cabe destacar que en algunas ciudades se mencionó como la moneda menos preferida la de 20 pesos y entre las principales razones se comentó que "se confundía con la de 10 pesos por el tamaño y el color", "no se las aceptan" y "hay pocas piezas en circulación". Respecto a las denominaciones que menos les gusta usar, específicamente porque son demasiado grandes, la mayoría dijo que ninguna en particular, sin embargo, algunas personas participantes mencionaron la de \$20 circular.

Asimismo, se encontró que la moneda de 20 pesos dodecagonal es una de las denominaciones que más guardan los usuarios, en particular, para coleccionarlas, aunque una parte considerable de los participantes indicó que también las guardan como inversión, pues esperan venderlas posteriormente por arriba de su valor nominal; incluso, algunos participantes mencionaron que, al momento de recibir una moneda de \$20 dodecagonal, la sustituyen con sus propias monedas para quedárselas.

Al realizar la comparación entre la moneda de \$20 dodecagonal y la de \$20 circular, el documento del Banco de México describe que la mayoría prefirió la forma de la dodecagonal (88%) porque es un diseño "más bonito", "original", "moderno y novedoso", "es más fácil de manipular", "fácilmente se puede identificar la denominación para las personas sin discapacidad visual y personas con discapacidad visual, por los relieves de los lados", y porque "es fácil de distinguir de la de 10 pesos". De igual manera, al 86% les gustó más el peso de la moneda

dodecagonal que el de la circular, ya que al ser menos pesada "se podrían cargar mayor número de piezas", lo cual, por ejemplo "evitaría que se rompieran las bolsas del pantalón o las bolsas", "sería más cómodo y se haría menos ruido al cargarlas".

SÉPTIMA. A partir de los datos arrojados en los estudios cuantitativos y cualitativos del Banco de México y de conformidad con los argumentos de la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que establecer las características de una moneda de 20 pesos con elementos estandarizados y diseño genérico, como se propone, permitirá incentivar el mayor uso y circulación de la moneda de esta denominación, por lo que la dictaminadora coincide con la iniciativa en que, una mayor cantidad de piezas en circulación con características estandarizadas, disminuiría la tendencia de coleccionismo y atesoramiento.

Asimismo, la que dictamina coincide en que proporcionar al público un diseño genérico ayudará a la población a familiarizarse con esta denominación y permitiría consolidar las mejoras en las características de la misma.

OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Titular del Ejecutivo Federal en el sentido de que estandarizar el diseño de la moneda de 20 pesos facilitará el reconocimiento de la denominación y su autenticación en las transacciones, además de que permitirá incorporar un diseño funcional y estético que genere identidad en la población, a partir de un motivo temático basado en la riqueza histórica y cultural del país. Por lo anterior, la que dictamina estima adecuado que la moneda genérica de 20 pesos tenga en su reverso el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá, Yucatán, ciudad que sobresalió como centro cultural y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

político de la vieja civilización maya y que fue uno de los asentamientos más extensos del centro-norte de la península de Yucatán, lo que la convirtió en la ciudad más poderosa de la dicha región, en su época de mayor esplendor.

NOVENA. Esta Comisión que dictamina estima adecuado aprobar la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal para establecer la composición de una nueva moneda genérica de 20 pesos, integrada por una aleación de bronce-aluminio en el arillo y aleación de alpaca plateada en el centro, con las mismas características de las monedas conmemorativas que se han acuñado desde 2019 citadas anteriormente.

Para ello, se considera adecuado establecer en las disposiciones transitorias del proyecto de decreto que se pone a consideración de esta H. Asamblea, que las monedas que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continúen con su poder liberatorio hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México, lo cual deberá darse a conocer mediante un aviso que dicho órgano autónomo publique en el Diario Oficial de la Federación, en el que indique que las piezas referidas ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo Segundo del Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO. Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b). del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE VEINTE PESOS

- | | | |
|-------------|----------------|---|
| I. | Valor nominal: | \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.). |
| II. | Forma: | Dodecagonal. |
| III. | Diámetro: | 30.0 mm (treinta milímetros). |
| IV. | Canto: | Estriado discontinuo. |
| V. | Composición: | La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue: |



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:

- 1.1.** Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
- 1.2.** Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- 1.3.** Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
- 1.4.** Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

- 2.1.** Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
- 2.2.** Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).

2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:

Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

VI. Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.

VII. Elementos de seguridad:

En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

KUKULKÁN - PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

TERCERO. Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2º, inciso b)., de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5º. de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

CUARTO. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

QUINTO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

SEXTO. Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

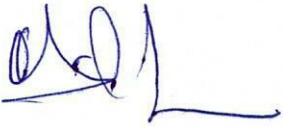
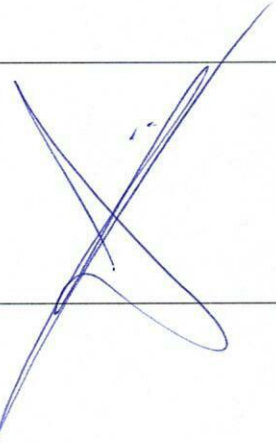
"2025, Año de la Mujer Indígena"

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.

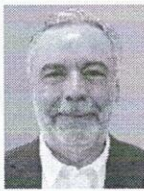
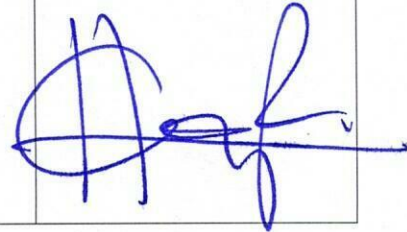
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

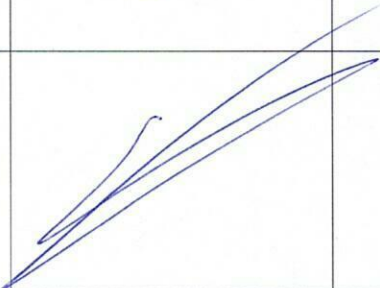
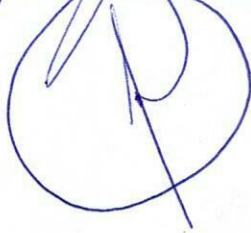
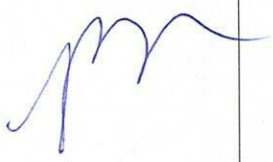
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			

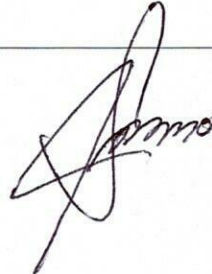
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

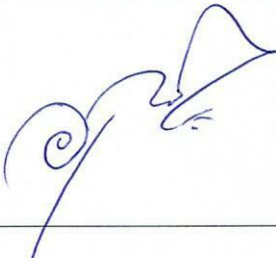
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			

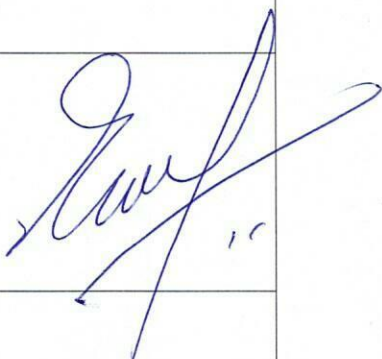
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

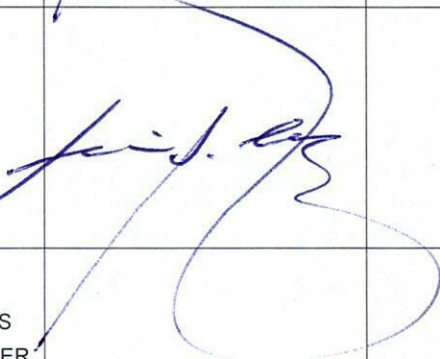
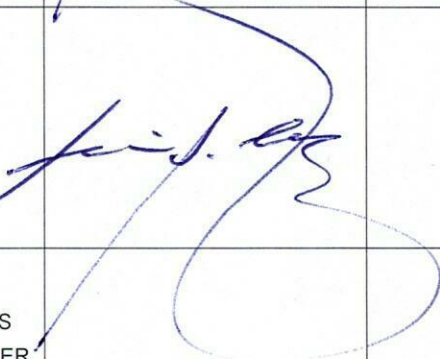
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada por el Ejecutivo Federal la iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, párrafo segundo, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se realiza una descripción sucinta de la propuesta y se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias que la motivan.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ANTECEDENTES.

1. Con fecha del 1 de diciembre de 2025, la persona Titular del Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

El 2 de diciembre del 2025, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados mediante oficio **No. DGPL 66-II-1-865**, turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada iniciativa, expresaron sus consideraciones sobre ella, e integraron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, con la finalidad de contar

con materiales alternativos que permitan reducir el costo del proceso de producción de tal moneda, sin modificar su apariencia en cuanto al diseño de sus grabados, ni alterar sus propiedades de forma, tamaño y las características de su canto. Lo anterior, considerando la posibilidad de que se presenten variaciones en el precio de los metales que se utilizan actualmente para su fabricación, o que se desarrollen nuevas técnicas de producción que favorezcan la acuñación en determinado metal.

Según lo establece la Iniciativa, la aleación opcional que se propone adicionar, promovería la modernización de ese signo monetario metálico, al establecer la posibilidad de ofrecer a la población una moneda actualizada y eficiente, además de que podría mejorar la eficiencia en el uso de los recursos económicos destinados a la producción de dicha moneda.

La Iniciativa refiere que el H. Congreso de la Unión aprobó establecer las características, entre otras, de la moneda de diez pesos, así como las aleaciones que podrían integrar su composición, mediante el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.¹

Luego de ello el "Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, modificó las características de la moneda de diez pesos para adicionar la aleación

¹Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4673193&fecha=22/06/1992&cod_diario=201358

de alpaca plateada para ser utilizada en la parte central de la moneda de la denominación comentada.², con el propósito fundamental de reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar una aleación diferente, alpaca plateada, cuyo costo es menor a la aleación de plata Sterling.

Según lo indica la Iniciativa en comento, la aleación de alpaca plateada, utilizada para producir el centro de las monedas de diez pesos, está compuesta de cobre en un 65%, de níquel en un 10% y de zinc en 25%; el cobre, su principal componente, ha incrementado su costo en 82% en los últimos 5 años.³

La Iniciativa también señala que en la industria de las monedas se han desarrollado nuevas tecnologías y materiales para acuñar signos monetarios a menores costos, sin menoscabar su durabilidad y que, a su vez, permiten hacer uso de nuevos elementos de seguridad, en particular, de la firma electromagnética. Esta firma depende principalmente de la composición metálica de las monedas y brinda considerables ventajas para su uso y autenticación en equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas.

Como referencia de las nuevas tecnologías de producción de monedas, aclara la Iniciativa, empezó a tener mayor presencia en las monedas en circulación, el uso del electrochapeado, que consiste en recubrir un núcleo de acero u otro material de

²Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4877924&fecha=07/05/1997&cod_diario=209231

³ En abril de 2020, el precio promedio de la tonelada de cobre fue de 5,048.3 USD, y en abril 2025, el precio promedio de la tonelada fue de 9,192.15 USD. Conforme a los precios registrados en el London Metal Exchange (LME) -Bolsa de Metales de Londres-, una de las principales plataformas globales para comercio de metales. Disponible en: <https://www.lme.com/Metals/Non-ferrous/LME-Copper#Price+graphs>.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

bajo costo (que constituye entre el 92% y el 96% de la moneda) con una o varias capas de metales de mayor costo, como el cobre o níquel, o de aleaciones como el latón o bronce (que conforman entre el 8% y el 4% de la moneda). Así, las monedas tienen el color del metal o aleación que las recubre sin tener que estar constituidas por aleaciones sólidas en su totalidad.

Lo anterior facilita mantener la apariencia con la que está familiarizado el público usuario, y a la vez se hace factible tener ahorros importantes en la producción de monedas. Los beneficios del uso de la tecnología de electrochapeado son tales que, por citar un ejemplo, actualmente el 70% de los países integrantes del G20 tienen, al menos, una moneda electrochapeada en circulación.⁴

Por otro lado, la Iniciativa señala que por varios años, el Banco de México y la Casa de Moneda de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, han estudiado los conos monetarios existentes en la comunidad internacional y sus características, así como las tecnologías y materiales industriales utilizados en la producción de monedas, encontrando que existen dos materiales cuya apariencia es similar a la de la alpaca plateada y su costo es menor, tal es el caso del acero inoxidable, el cual ya se utiliza en la acuñación de monedas mexicanas, y el acero recubierto de níquel, cuyo uso es muy común en monedas que están en circulación en el mundo como, por ejemplo, la moneda de 2 dólares canadienses⁵ y la moneda de 1 libra

⁴ Los países del G20 que tienen monedas electrochapeadas son: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Italia, Reino Unido, Rusia y Sudáfrica (sin considerar la Unión Africana agregada en 2023). Los miembros que conforman el G20 están disponibles en <https://g20.org/about-g20/g20-members/>

La composición de cada moneda de diferentes países puede ser consultada en la página Numista, disponible en: <https://es.numista.com/>.

⁵ Disponible en: <https://www.mint.ca/en/discover/canadian-circulation/2-dollars>

esterlina,⁶ que son de alto valor. Al respecto, esta última tiene centro de latón y recubrimiento de níquel.

A partir de lo anterior, en 2023 el Banco de México y la Casa de Moneda de México realizaron pruebas enfocadas en evaluar la factibilidad y conveniencia de utilizar acero recubierto de níquel en la producción de monedas mexicanas de diez pesos, para lo cual llevaron a cabo tres tipos de pruebas.

La Iniciativa recuerda en este sentido, que la Casa de Moneda de México adquirió centros de acero recubierto de níquel listos para ser acuñados en prensa, conocidos como cospeles, y que el objetivo de las pruebas fue conocer el impacto de usar el material comentado, en el proceso productivo y la calidad de las monedas. Como resultado, la Casa de Moneda de México reportó que durante la acuñación de piezas con características similares a la moneda de diez pesos y centro de acero recubierto de níquel, se obtuvo una apariencia muy cercana a la de las monedas producidas con alpaca plateada, material actualmente utilizado en el centro de las monedas de diez pesos; además, se mantuvieron parámetros de producción similares a los de la alpaca plateada, en lo que respecta a la fuerza, velocidad de acuñación y calidad de los grabados.

También se realizaron pruebas de procesamiento en equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas a fin de validar que las piezas producidas con centro de acero recubierto de níquel puedan ser aceptadas en ellos. Como resultado de las pruebas se encontró que, las piezas fueron aceptadas en el 100% de los equipos

⁶ Disponible en: <https://www.royalmint.com/discover/uk-coins/coin-design-and-specifications/one-pound-coin/>



clasificadores y/o de pago automatizado que validan el diámetro y espesor de las monedas. En los equipos que validan la composición metálica de las piezas (firma electromagnética) es necesario realizar adaptaciones de software para que las monedas sean aceptadas y que, en cada caso particular, deberán ser realizadas por los diferentes proveedores de acuerdo a la disponibilidad de su equipo de soporte técnico; asimismo, el costo dependerá de la cobertura de la póliza que tengan contratada los usuarios.⁷

Por otro lado, la Iniciativa señala que hubo pruebas de deterioro artificial que se llevaron a cabo a través del Instituto de Investigaciones en Materiales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), haciendo uso de las piezas obtenidas en las pruebas de acuñación, y que consistieron en un comparativo del acero recubierto de níquel y la alpaca plateada en cuanto al acabado superficial de las piezas, la calidad de los grabados, y su comportamiento previsible en circulación, con ensayos de deterioro acelerado y exposición a ambientes húmedos y salinos. En lo que respecta al acero recubierto de níquel, además se evaluó la adherencia del recubrimiento al núcleo de acero.

Como resultado de esas pruebas, la UNAM reportó que el acero recubierto de níquel posee buenas propiedades fisicoquímicas y mecánicas, para ser utilizado en la producción de monedas mexicanas; este material y la alpaca plateada presentaron un comportamiento adecuado y similar en cuanto a su acabado superficial, definición de grabados y homogeneidad de diámetro de las piezas acuñadas, con

⁷ En caso de que los usuarios presenten "fallas" al emitirse una nueva moneda con material alternativo, se procede a consultar, a manera de referencia, la sección de preguntas frecuentes en soporte técnico de Japay, como ejemplo de proveedor de equipos clasificadores y validadores en el mercado de México.
<https://japay.com/preguntas-soporte-japay/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

una pequeña diferencia de peso puesto que, en promedio, las piezas con centro de acero recubierto de níquel pesaron 0.47 gramos menos que las piezas con centro de alpaca plateada.⁸ No obstante, el peso no es un atributo que validen los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, por lo que esta diferencia no tiene impacto o repercusión alguna en la producción y/o uso de este signo monetario.

Las pruebas de desgaste aplicadas, arrojaron que la adherencia del recubrimiento de níquel al centro de acero fue muy buena, y en las pruebas de desgaste acelerado hubo una pérdida de masa ligeramente menor para las piezas con centro de acero recubierto de níquel, dada la dureza del material, lo cual implicará una mayor duración de las monedas en circulación. A su vez, el acero recubierto de níquel presentó alta resistencia a la corrosión.

Por lo descrito, destaca la Iniciativa, la UNAM recomendó utilizar el acero recubierto de níquel para producir el centro de la moneda de diez pesos como material alternativo.

La Iniciativa identifica que resulta viable hacer más eficiente el costo de fabricación de las monedas de diez pesos a partir de producirlas con centro de acero recubierto de níquel en lugar de alpaca plateada, toda vez que su costo llega a ser, al menos, 60% más barato que la alpaca plateada (aleación de cobre, níquel y zinc)⁹ (considerando sólo el costo de los metales).

⁸ El peso promedio de las monedas con centro de acero recubierto de níquel es de 9.85 gramos, mientras que el peso promedio de las monedas con centro de alpaca plateada es de 10.32 gramos.

⁹ Conforme a los precios registrados en el London Metal Exchange (LME) -Bolsa de Metales de Londres-, una de las principales plataformas globales para comercio de metales. Disponible en: https://www.lme.com/en/Metals?sc_camp=54A50D03FB314A6AB2C5797386130C22



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

A partir de los resultados de las tareas realizadas por el Banco de México, la Casa de Moneda de México y la UNAM, la Iniciativa propone utilizar acero recubierto de níquel para producir los centros de las monedas de diez pesos, toda vez que se ha demostrado la factibilidad y conveniencia de ello, al ser procesado de manera adecuada en las prensas de acuñación de la Casa de Moneda de México, resultando en piezas con superficie y grabados de alta calidad.

La Iniciativa estima que las monedas de diez pesos acuñadas con dicho material podrán ser aceptadas en la mayoría de los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, y su uso permitirá obtener ahorros importantes en los costos del proceso de producción de monedas, así como hacerlo más eficiente. Adicionalmente, el uso del material permitirá continuar incorporando diversos elementos de seguridad en las monedas mexicanas, entre ellos, la firma electromagnética. Esta firma brinda considerables ventajas para el uso y autenticación de las monedas en los equipos mencionados, de tal forma que con ello se atenderían las necesidades monetarias que acompañan los avances tecnológicos en el comercio, propios de nuestra época.

Con el fin de transitar en forma ordenada hacia la circulación y uso de monedas de diez pesos producidas con centro del material propuesto, es conveniente que éstas y las monedas que actualmente están en circulación coexistan por un período de tiempo indeterminado, por lo cual se propone que las monedas de diez pesos que actualmente se encuentran en circulación conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire.

Así, según la Iniciativa, al proponer una nueva alternativa de material para la parte central de la moneda de diez pesos, se adiciona su composición porcentual, conforme a lo siguiente:

Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;
0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;
0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;
y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

Asimismo, se agrega peso en gramos y la tolerancia en peso por pieza:

- iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g (diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.

Lo anterior, con el objeto de obtener el peso total de la moneda de diez pesos al sumar el peso con las cuatro opciones disponibles para el anillo perimétrico:

A) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de bronce-aluminio:

9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

B) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de acero recubierto de bronce:

9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.

C) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de bronce-aluminio-hierro:

9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

D) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de alpaca dorada:

10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.

Con base en lo anterior, la Iniciativa propone que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su atribución de fijar las características que debe tener la moneda nacional,¹⁰ apruebe la reforma del artículo Tercero del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, y modificado mediante el Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, con objeto de adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, de conformidad con lo señalado en la presente exposición de motivos.

¹⁰ Artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. Esta Comisión considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos que establece la Iniciativa.

SEGUNDA. La que dictamina coincide en que, tal como lo indica la Iniciativa, el adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, facilitará el contar con materiales alternativos que permitan reducir el costo del proceso de producción de tal moneda, sin modificar su apariencia en cuanto al diseño de sus grabados, ni alterar sus propiedades de forma, tamaño y las características de su canto. Lo anterior, considerando la posibilidad de que se presenten variaciones en el precio de los metales que se utilizan actualmente para su fabricación, o que se desarrollen nuevas técnicas de producción que favorezcan la acuñación en determinado metal.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado precisar que el H. Congreso de la Unión aprobó establecer las características, entre otras, de la moneda de diez pesos, así como las aleaciones que podrían integrar su composición, mediante el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992,¹¹ y posteriormente a través del "Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, con el cual se modificaron las características de la moneda de diez pesos para adicionar la aleación de alpaca plateada para ser utilizada en la parte central de la moneda.

CUARTA. La que dictamina coincide con la Iniciativa en que en la industria de las monedas se han desarrollado nuevas tecnologías y materiales para acuñar signos monetarios a menores costos, sin menoscabar su durabilidad y que, a su vez, permiten hacer uso de nuevos elementos de seguridad, en particular, de la firma electromagnética.

QUINTA. Esta dictaminadora concuerda con la Iniciativa en el beneficio de utilizar acero recubierto de níquel para producir los centros de las monedas de diez pesos, toda vez que se ha demostrado la factibilidad y conveniencia de ello, así como con que las monedas de diez pesos acuñadas con dicho material podrán ser aceptadas en la mayoría de los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, y su uso permitirá obtener ahorros importantes en los costos del proceso de producción de monedas, así como hacerlo más eficiente. Adicionalmente, el uso del material permitirá continuar incorporando diversos elementos de seguridad en las monedas mexicanas, entre ellos, la firma electromagnética, y las monedas de diez

¹¹Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4673193&fecha=22/06/1992&cod_diario=201358

pesos que actualmente se encuentran en circulación conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de circulación.

SEXTA. La Comisión que dictamina coincide con las ventajas de que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su atribución de fijar las características que debe tener la moneda nacional,¹² apruebe la reforma del artículo Tercero del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, y modificado mediante el "Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997; con objeto de adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, de conformidad con lo señalado en la presente exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

¹² Artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo Tercero del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.

MONEDA DE DIEZ PESOS

- I. VALOR FACIAL: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
- II. FORMA: Circular.
- III. DIÁMETRO: 28.0 mm (veintiocho milímetros).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

IV. COMPOSICIÓN: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de plata sterling.

Ley: 0.925.

Metal de liga: Cobre.

Peso: 5.604 g (cinco gramos, seiscientos cuatro milésimos).

Contenido: 5.184 g (cinco gramos, ciento ochenta y cuatro milésimos), equivalente a 1/6 oz (un sexto de onza) troy de plata pura.

Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en Peso por pieza: 0.090 g (noventa milésimos de gramo) en más o en menos.

Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75 g
(un gramo, setenta y cinco centésimos) en más o en menos.

B) Aleación de alpaca plateada.

Peso: 4.75 g (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).

Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.

Tolerancia en Contenido: 2% (dos por ciento) por elemento en más o en menos.

Tolerancia en Peso por Pieza: 0.190 g (ciento noventa milésimos de gramo) en más o en menos.

C) Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatrocentésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

(diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b). del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre;

6% (seis por ciento) de aluminio; y

2% (dos por ciento) de níquel;

con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 5.579 g (cinco gramos, quinientos setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

B) Aleación de acero recubierto de bronce.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatrocentésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis por ciento y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce por ciento y diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 5.509 g (cinco gramos, quinientos nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.220 g (doscientos veinte milésimos de gramo), en más o en menos.

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;

5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo;

1% (uno por ciento) de hierro, máximo;

0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

y lo restante de cobre.

En esta composición el peso será de 5.572 g (cinco gramos, quinientos setenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre;

5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y

24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc;
con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 6.060 g (seis gramos, sesenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.242 g (doscientos cuarenta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá:

Para el inciso A) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- A) 11.183 g (once gramos, ciento ochenta y tres milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
- B) 11.113 g (once gramos, ciento trece milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.310 g (trescientos diez milésimos de gramo) y 6.028 g (seis gramos, veintiocho milésimos), ambas en más o en menos.
- C) 11.176 g (once gramos, ciento setenta y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
- D) 11.664 g (once gramos, seiscientos sesenta y cuatro milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.332 g (trescientos treinta y dos milésimos de gramo) y 6.456 g (seis gramos, cuatrocientos cincuenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.

Para el inciso B) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A)** 10.329 g (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
- B)** 10.259 g (diez gramos, doscientos cincuenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.410 g (cuatrocientos diez milésimos de gramo), en más o en menos.
- C)** 10.322 g (diez gramos, trescientos veintidós milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
- D)** 10.810 g (diez gramos, ochocientos diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.432 g (cuatrocientos treinta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

Para el inciso C) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A)** 9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- B) 9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.
- C) 9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.
- D) 10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.

V. CUÑOS:

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central está el círculo de la Piedra del Sol que representa a Tonatiuh con la máscara de fuego. En el anillo perimétrico, en la parte superior, al centro el símbolo "\$10", a la izquierda el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa de Moneda de México "Mo", en la parte inferior la leyenda "DIEZ PESOS". El marco liso con gráfila escalonada.

VI. CANTO:

Estriado.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

TRANSITORIOS

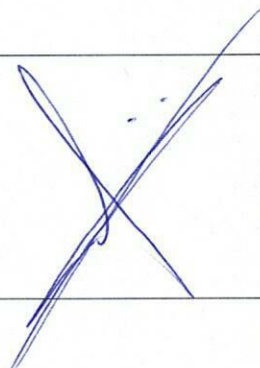
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.

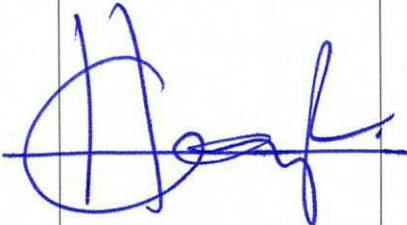
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

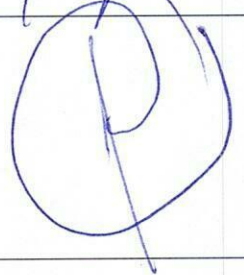
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

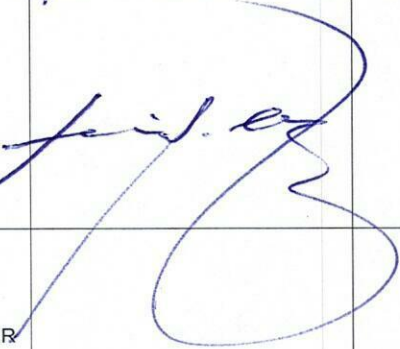
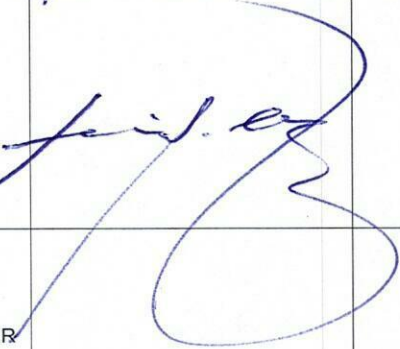
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>